



Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001 - 2021 - 00048- 00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: NOHELIA INES RAMIREZ MENDOZA
DEMANDADO: DORA PARRA GAONA
SEGUNDO LORENZO PARRA NAJAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda EJECUTIVA LABORAL reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, y que de la sentencia proferida el 11 de octubre de 2021 resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar determinadas cantidades de dinero, el Juzgado obrando de conformidad con lo previsto en el artículo 100 Ibídem,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA LABORAL en contra de **DORA PARRA GAONA** y **SEGUNDO LORENZO PARRA NAJAR**, para que cancele al ejecutante NOHELIA INES RAMIREZ MENDOZA, las siguientes sumas de dinero, representadas en las providencias arriba mencionadas:

1. Al pago de los aportes a la seguridad social a pensión, desde el 21 de septiembre de 2008 al 15 de febrero de 2021 teniendo como ingreso base de cotización el salario mínimo legal mensual de cada vigencia
2. Por la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000), por concepto de costas del proceso.

SEGUNDO: Las sumas referidas en el numeral primero deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia

TERCERO: REQUERIR a la administradora de pensiones COLPENSIONES para que realice el cálculo actuarial correspondiente desde 21 de septiembre de 2008 al 15 de febrero de 2021, por Secretaria elabórese el correspondiente oficio y el trámite estará a cargo de la parte ejecutante

CUARTO. Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Imprimase a la actuación el trámite de juicio ejecutivo laboral de que trata el capítulo XVI, artículo 100 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

SEXTO: córrase traslado a la ejecutada, informándole que cuenta con el termino de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que ejerza su derecho de defensa y presente las excepciones de mérito que pretenda ser valer.

SÉPTIMO: NOTIFÍQUESE el mandamiento de pago personalmente conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P y ley 2213 de 2022

MEDIDAS CAUTELARES

Como quiera que no se reúnen los requisitos del artículo 101 del Código de Procedimiento Laboral y de la seguridad social, no se decreta las medidas cautelares solicitadas en la demanda.

NOTIFIQUESE.

**DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ.**

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09440258452050c61e3e877843f0655a227372b16ffc6f667f45f11e3dc77e40**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00055-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: PEDRO ENRIQUE ESCOBAR
DEMANDADO: GOBERNACION DEL META Y OTROS

En atención a la respuesta emitida por la DIAN, por secretaria remítase copia del auto mediante el cual se ordeno oficiarles.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a70d00248dfa21c27bbdb4bf90d651929eff63be39d7a6139a4241d7ca749a**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2021 00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META
EDESA S.A Y OTROS
LLAMADO EN GARANTIA: SEGUROS DEL ESTADO S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS

ASUNTO

Notificado el auto admisorio de la demanda y estando dentro del término de traslado para contestar la demanda, la apoderada de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A. llamó en garantía a SEGUROS DEL ESTADO S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS, por lo que se procederá a resolver de este pedimento bajo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 64 del C.G. del P. que quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización de perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho a saneamiento por evicción, podrá pedir en la demanda o dentro del término para contestarla que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Así mismo, el artículo 65 ibidem, señala que la demanda debe cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 del C.G del P.

Y el párrafo del artículo 66 del C.G. del P., señala que se puede admitir el llamamiento en garantía frente a cualquiera que ya actúe como parte dentro del proceso, sin que se haga distinción en que extremo de la litis este se encuentre.

De lo anterior se colige que solo basta la afirmación de tener el derecho legal o contractual para realizar la petición, sin que sea necesaria siquiera prueba sumaria del derecho invocado para llamar en garantía.

En el presente caso se tiene que el llamamiento en garantía fue formulado de manera oportuna, esto es dentro del término para contestar la demanda y el mismo reúne los requisitos del art. 82 del C.G. del P., es decir contiene en nombre del llamado en garantía, los supuestos facticos y jurídicos que sustentan la solicitud, por lo que se concluye que la solicitud reúne los presupuestos establecidos en la Ley para proceder con su trámite.

En consecuencia, **EI JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GRANADA META**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR El llamamiento en Garantía propuesto Por la demandada **EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A.** llamo en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS**

SEGUNDO: NOTIFIQUESE el presente auto a **SEGUROS DEL ESTADO S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS** personalmente de conformidad con el parágrafo del artículo 66 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0674b1b7caf6d0932aba94b2b78be7a9b75b95cf1c6e0b16e71247c581c977a5**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 503133153001 2021 00120-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL MORA MOSQUERA
DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA
S.A
CONSORCIO FACIV GRANADA 2019
INGECIV C&C COMPAÑÍA LTDA
WILMER FABIANM QUEVEDO GIRALDO
JORGE IVAN PEÑA LINARES

Téngase por contestada la demanda por parte por los demandados EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A¹ CONSORCIO FACIV GRANADA 2019, INGENIERIA C&C COMPAÑÍA LTDA y WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO².

Se reconoce personería jurídica para actuar a los abogados YOLIMA PEDREROS CARDENAS quien funge como apoderada judicial EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DEL META EDESA S.A Y CAMILO ENRIQUE HURTADO RODRIGUEZ como apoderado judicial de CONSORCIO FACIV GRANADA 2019, WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO Y INGENIERIA C&C COMPAÑÍA LTDA en los términos del poder conferido

Previo a resolver sobre la contestación de demandada del señor JORGE IVAN PEÑA LINARES³, se requiere a la parte actora para que indique de donde obtuvo el correo electrónico de notificación de este demandado, toda vez que es diferente al aportado con la contestación.

Se reconoce personería jurídica al abogado DAVID ALEJANDRO ORJUELA ZAMUDIO como apoderado de JORGE IVAN PEÑA LINARES en los términos del poder conferido.

Se inadmite el llamamiento en garantía de los demandados CONSORCIO FACIV GRANADA 2019, INGENIERIA C&C COMPAÑÍA LTDA y WILMER FABIAN QUEVEDO GIRALDO, toda vez que no reúne los requisitos del artículo 65 del C.G. del P aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO

JUEZ

¹ Folio 109 a 129 vto C2

² Folio2a 108 C2

³ Folio 152 a 177 C2

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a429c9a3e93acbd512e3cad617711f4f9dceb35f01d73416cf118d6e6c09ec40**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Granada (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós
(2022).

Radicación: 503133103001 2022 00095 00
Proceso: Pertenencia

Surtido como se encuentra el traslado de las excepciones de merito formuladas por la parte demandada en este juicio, el Juzgado procede fijar el día **30 de enero de 2023** a las **8:00 a.m.**, para llevar a cabo audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

El link para acceder a la audiencia virtual es el siguiente:

<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1669232177822?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Previengase a las partes y sus apoderados para que concurran a la misma, so pena de hacerse acreedores de las sanciones que consagra la ley por inasistencia.

Por Secretaría, adelantese las labores correspondientes para la realización de la diligencia en la plataforma TEAMS y comuníquese oportunamente las direcciones URL o LINK, para el acceso de los apoderados y demas intervinientes a la misma, o a quienes requieran ser escuchados.

Se requiere a los apoderados en este asunto para que brinden a las personas que deban ser escuchadas en este juicio la información necesaria acerca de la forma de acceder a la audiencia virtual programada y en caso de existir alguna dificultad, deberán hacerla saber al Juzgado con la mayor antelación posible para adoptar las medidas pertinentes.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b4c6f423859115454715a58cd71271295a372150522b2266f1563b97a1bf42**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00135-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: KAREN DALILA QUITORA MOLINA
DEMANDADO: DISTRIBUIDORA GUZMAN MENDOZA

Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada

Se señala la hora de las 8:00 a.m. del día 24 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través del sistema Microsoft teams, en el siguiente link:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1669218255018?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3341c74cff84c5ad2644b61da5f3778bf6ccb3140b07450f1187064f55528d60**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00143-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: GUSTAVO LOZANO GALLO
DEMANDADO: INVERSIONES AGROPECUARIAS LOS SABANALES S.A.S

Téngase por no contestada la demanda por la parte demandada

Se señala la hora de las 9:30 a.m. del día 24 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través del sistema Microsoft teams, en el siguiente link:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1669219111076?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2c1dd372b04240690a8bd5a9e95b435f2ff28a94afefdc8f0466445872bff1**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Granada, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN ACTUAL: 503133103001-2022-00147-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: RUBEN DARIO VERA
DEMANDADO: LEOVIGILDO AYA RODRIGUEZ

Se señala la hora de las 1:30 p.m. del día 24 de enero de 2023, para llevar a cabo la audiencia previsto en el artículo 77 del Código del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social

El link para ingresar a la audiencia virtual que se llevara a cabo a través del sistema Microsoft teams, en el siguiente link:
<https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3aca86581d1a654621b5c2fb568df37eb0%40thread.tacv2/1669219402051?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b98f7e1d-03d3-43f7-9df3-7fd606b2c17e%22%7d>

Así mismo se allega, los protocolos de la audiencia los cuales se pueden abrir con la tecla ctrl + clic sobre el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/r/personal/j01cctogranada_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ACTUACIONES%20DE%20SECRETARIA/Protocolo%20Audiencias%20Virtuales-convertido.pdf?csf=1&web=1&e=yoGqoO

NOTIFÍQUESE.

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
JUEZ

Firmado Por:
Doris Nayibe Navarro Quevedo

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Granada - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24cc2a5c0ae0301217d7bfe277e549700c4037d66d532c2cacbac898bf4d0310**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

Granada (Meta), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós
(2022)

**Radicado No. 503133103001 2022 00191 00
Proceso: Pertenencia**

Subsanada dentro del término la presente demanda, una vez revisado el expediente y reunidos los presupuestos exigidos por los artículos 375 y 82 y siguientes del Código General del Proceso, el juzgado ADMITE la presente demanda Verbal de Pertenencia, promovida por la señora LUZ MARINA MAHECHA QUINTERO en contra de los señores ANTONIO FORERO DÍAZ, VICENTE BUSTOS BEJARANO y WILLIAM DE JESÚS LONDOÑO RAMÍREZ, como también de las demás personas indeterminadas que estimen tener derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso.

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó haber solicitado el certificado especial para el proceso de pertenencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín (actualizado), **se le requiere** para que, una vez le sea entregado el mismo, lo allegue al presente trámite judicial.

De la presente demanda y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291, 292 y 369 del Código General del Proceso, en consonancia con la normatividad consagrada en la Ley 2213 de 2022.

Se ordena el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el predio pretendido, conforme lo ordena el numeral 6° del artículo 375 del estatuto procesal, para dicha labor aplíquese las reglas establecidas en la Ley 2213 del 2022.

Infórmese de la existencia del asunto de la referencia a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Se ordena a la parte demandante que instale una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
GRANADA (META)**

del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la que deberá contener la información que se señala en el numeral 7° del artículo 375 del Código General Procesal, en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 de ancho. Una vez se haya instalado en el predio la mencionada valla, apórtense fotografías de la misma donde se observe su contenido.

Se advierte a la parte demandante que la valla tendrá que permanecer instalada en el bien hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **236 – 42176** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. Por **Secretaría, librese** el oficio correspondiente, señalándose las advertencias de ley por incumplimiento.

Se reconoce personería jurídica al abogado HÉCTOR JULIO FLÓREZ PÉREZ, como apoderado de la demandante LUZ MARINA MAHECHA QUINTERO, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DORIS NAYIBE NAVARRO QUEVEDO
Juez

Firmado Por:

Doris Nayibe Navarro Quevedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Granada - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc7e3fda08b613c29863b523694d16148e6d8df079944268c9df1437aff3d9f**

Documento generado en 23/11/2022 03:17:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>